



Resolución Ejecutiva N° 014 -2017-ITP/DE

Callao, **30 ENE. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 069-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 070-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 059-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1110-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 052-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en



ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 110-2016-ITP/DE, de fecha 15 de junio de 2016, se deniega la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, formulada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, de fecha 03 de octubre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, suma que representa el 4,39% respecto del monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 195-2016-ITP/DE, de fecha 06 de octubre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres con 25/100 Soles), sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 61,816.23 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis con 23/100 Soles), sin IGV, cuya incidencia acumulada asciende a 5.92%, respecto del monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 234-2016-ITP/DE, de fecha 28 de noviembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 "Cobertura en Frisos y Aleros", por la suma de S/ 104,662.60 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles), sin IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 2.94% y 8.86%, respecto del monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 069-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 22 de diciembre de 2016, el Contratista remite al Supervisor el Adicional de Obra N° 05 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas" y Deductivo vinculante N° 03;

Que, mediante Carta N° 070-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 02 de enero de 2017, el Supervisor opina viable respecto de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05, por la suma de S/ 17,377.46 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Siete con 46/100 Soles), sin IGV y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/17,437.72 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; indicando que el presente adicional se genera fundamentalmente debido a los trabajos complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones de la obra referida fundamentalmente a "Los trabajos que se incluyen con la finalidad de asegurar un óptimo tratamiento de las aguas residuales provenientes de las aguas tratadas con la finalidad de mitigar los efectos negativos de estas aguas en el medio ambiente, siendo éstas indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal";

Que, mediante Memorando N° 59-2017-ITP/DO, de fecha 18 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2017-ITP/DO/SAPC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina que: a) Según anotación en los Asientos de cuaderno de Obra N° 210, de fecha 05 de julio del 2016, y 253, 254 del 25 de julio de 2016, el residente de obra realiza consultas referidas a instalaciones sanitarias, correspondiente al expediente técnico aprobado por la Entidad, las cuales no han sido



absueltas en su totalidad por el consultor que desarrollo el expediente técnico, por lo que el especialista en instalaciones sanitarias de la Entidad Ing. Alfredo Villegas Orihuela, realizo una visita a obra, realizando recomendaciones mediante Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO, remitida mediante correo electrónico, de fecha 07 de diciembre de 2016, a la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR AHUASHIYACU y ésta a su vez, remitió mediante Carta N° 031-2016/CSAR/RTO/JS a la empresa contratista S.T.I. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., siendo necesario su implementación de tal forma que respondan a la finalidad del contrato original, mediante la elaboración de una propuesta técnica, necesarios para el buen funcionamiento de la infraestructura en construcción; b) El residente de obra Ing. José Fernández Berrospi, solicita a la Supervisión, mediante asiento de obra N° 642, de fecha 17 de diciembre del 2016, la autorización de propuestas técnicas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Ingeniero Sanitario de la Entidad, autorizando con fecha del 17 de diciembre de 2016, mediante asiento de cuaderno de obra N° 645; c) en diez (10) días calendario corresponde ejecutar el Adicional de Obra N° 05, cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 17,377.46 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Siete y 46/100 Soles), sin el IGV; así como el Deducitivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 17,437.72 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 72/100 Soles) sin IGV, suma que representa una incidencia de 8.86% del monto total de obra, respectivamente, resultando un saldo a favor de la Entidad de S/ 60.26 (Sesenta y 26/100 Soles), con relación al monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; d) las partidas del adicional no tienen incidencia en el presupuesto y objetivo del proyecto de inversión pública, por lo que no es necesario efectuar el registro de variaciones para continuar con la obra, precisando que se comunique ello a OPI Produce en el Informe de Cierre del Proyecto, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 1110-2017-ITP/OA, de fecha 25 de enero de 2017, la Oficina de Administración, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 057-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deducitivo de Obra N° 03 del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional";

Que, mediante Informe N° 052-2017-ITP/OAJ, de fecha 26 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deducitivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 17,437.72 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 72/100 Soles) sin IGV, suma

que representa una incidencia de 8.86% del monto total de obra, respectivamente, resultando un saldo a favor de la Entidad de S/ 60.26 (Sesenta y 26/100 Soles) "Tratamiento de Aguas Residuales domésticas", y recomienda autorizar su ejecución, por cumplir desde el punto de vista legal, con los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su Reglamento, disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución, asimismo, según lo informado por el área usuaria, la Prestación Adicional de Obra N° 05 se origina por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, causal prevista en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG; asimismo se recomienda notificar a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que: "Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado"; asimismo que: "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista; generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 "Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario y cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 17,377.46 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Siete y 46/100 Soles), sin IGV, así



como el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por la suma de S/ 17,437.72 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 72/100 Soles), ambas sumas, representan una incidencia de 8.86% con relación al monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, respectivamente, haciéndoseles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
.....
IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

